



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0005

“Por medio del cual se retira del Servicio Educativo a Docentes por el cumplimiento de la Edad de Retiro Forzoso”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, en especial la conferida por el Decreto No. 012 del 9 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Constitución Política dispone que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, lo cual impone a la administración el deber de actuar con estricta sujeción al principio de legalidad.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que el retiro de los empleos públicos se produce por las causales previstas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016 fijó en setenta (70) años la edad máxima para el ejercicio de funciones públicas, cumplida la cual debe producirse el retiro del servicio.

Que el artículo 2° de la citada ley precisó que dicha disposición no modifica el régimen pensional, pero sí impone el deber de retiro al cumplirse la edad máxima legal.

Que el docente se encuentra vinculado al servicio educativo oficial bajo el régimen del Decreto 2277 de 1979, el cual continúa vigente para los educadores amparados por dicho estatuto, y cuyo artículo 68 establece como causal de cesación definitiva de funciones el cumplimiento de la edad de retiro forzoso, causal que debe aplicarse en armonía con lo dispuesto en la Ley 1821 de 2016, que fijó en setenta (70) años la edad máxima para el ejercicio de funciones públicas.

Que el retiro del servicio por cumplimiento de la edad de retiro forzoso constituye una causal objetiva, automática, reglada y de obligatoria aplicación, que no admite valoración discrecional de la administración, y cuya configuración se produce exclusivamente con la verificación del supuesto de hecho previsto en la ley, imponiendo a la entidad el deber jurídico de disponer el retiro.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto del 8 de febrero de 2017, Radicación No. 2326, precisó que la Ley 1821 de 2016 tiene efecto general inmediato, por lo cual la edad de retiro forzoso se configura automáticamente al cumplirse los setenta (70) años, sin efectos retroactivos.

Que la Corte Constitucional ha señalado que el retiro del servidor público por edad de retiro forzoso se encuentra condicionado a la definición de la situación pensional, a través de una prestación de vejez o figura equivalente, garantía que se verifica cumplida en el presente caso.

Que de conformidad con los artículos 3, 34 y 35 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deben adelantarse con observancia de los principios de legalidad, debido proceso, motivación y publicidad.

Que, en garantía del debido proceso administrativo, la Secretaría de Educación Departamental emitió comunicación previa a la docente, informándole el cumplimiento de la edad de retiro forzoso y la procedencia legal de su retiro del servicio, comunicación que reposa en su expediente laboral.

Que la Dirección Administrativa de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación Departamental certificó que la docente **LILIA JOSEFINA PÉREZ DE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.420.242, ha cumplido la edad de setenta (70) años, conforme a los registros obrantes en su hoja de vida y en los sistemas de información institucionales, prestando sus servicios como Docente de Primaria en la Institución Educativa Cuarta Poza de Manga, del municipio de Turbaco, con un tiempo de servicio de cincuenta y un (51) años.

COD EMPLEADO	EMPLEADO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO	FECHA NACIMIENTO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO	CARGO	AREA	RES. No
--------------	----------	------	--------------------	------------------	-----------	-----------------	-------	------	---------



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0005

“Por medio del cual se retira del Servicio Educativo a Docentes por el cumplimiento de la Edad de Retiro Forzoso”

45420242	LILIA JOSEFINA PEREZ DE ARANGO	70	51	13 Ene 1956	Turbaco	INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA	Docente	Primaria	5673 16/3/2012
----------	--------------------------------	----	----	-------------	---------	--	---------	----------	----------------

Que, como consecuencia del retiro forzoso, se genera la vacante definitiva del cargo docente, la cual deberá ser provista conforme a la normatividad vigente, garantizando la continuidad del servicio educativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO ACTIVO a los Docentes y Directivos Docentes Relacionados, por configurarse situación de RETIRO FORZOSO, a partir de la notificación, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo:

COD EMPLEADO	EMPLEADO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO	FECHA NACIMIENTO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO	CARGO	ÁREA	RES. No
45420242	LILIA JOSEFINA PEREZ DE ARANGO	70	51	13 Ene 1956	Turbaco	INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA	Docente	Primaria	5673 16/3/2012

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Notifíquese a través de correo electrónico o por el medio más expedito el presente acto administrativo a los interesados, igualmente, para los fines pertinentes y legales remítase este Decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos educativos, al grupo de nómina y novedades y hoja de vida del funcionario.

ARTÍCULO TERCERO: VACANCIA DEL EMPLEO. Declárese las vacantes definitivas en los respectivos cargos Docentes y Directivos Docentes relacionados en el presente acto administrativo y RETIRENSE de la nómina de EMPLEADOS a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación y contra el mismo no procede recursos en vía gubernativa, de conformidad con lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco-Bolívar, a los 13 días del mes de enero de 2026

CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ SECRETARIA DE EDUCACION

Vo. Bo. Vanesa de la cruz Polo
Vo. Bo. Yina Palomino
Vo. Bo. Didier Javier Flórez Martínez
Vo. Bo. Jacqueline Inés Pico Madrid

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Administrativo de Planta
Profesional Universitario Planta de Personal
Técnico Fondo de Prestaciones